



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 533 DE 2024

(Agosto 27)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL TRÁMITE Y LOS REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 1851 DE 2014 Y EL DECRETO NUMERO 005 DE 2021, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (..) "

El artículo 2 de la Ley 1493 de 2011, tiene como objetivo, entre otros, reconocer, formalizar, fomentar y regular los espectáculos públicos de las artes escénicas; para lo cual en el artículo 18 de la mencionada ley, se ordena a las capitales del Departamento crear la ventanilla única de registro y atención a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas, esta ventanilla servirá como un mecanismo centralizado para registrar la documentación necesaria que acredite los requisitos para obtener los permisos pertinentes y cuya reglamentación corresponde a los respectivos alcaldes municipales y distritales.

De otro lado, el artículo 19 ídem, preceptúa que las autoridades municipales y distritales deberán promover y facilitar las condiciones para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de su respectiva jurisdicción, como actividades de recreación activa que permiten el desarrollo sociocultural y la convivencia ciudadana. Lo anterior, sin perjuicio de la protección debida a las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como los humedales, las rondas de ríos y canales y las reservas forestales.

Que a través del Decreto Ley 2106 de 2019, se modificó entre otras disposiciones, el literal f del artículo 3 y los artículos 15,16 y 17 de la Ley 1493 de 2011, con el propósito de simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en el sector cultura de la administración pública.

El artículo 132 ídem, modifica el literal f del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, eliminando la categoría de "escenarios habilitados" e introduciendo la categoría de "Escenarios culturales para las artes escénicas" y, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del mencionado Decreto Ley, que modifica el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, no son necesarios los permisos previos individualizados por cada espectáculo, función o temporada de espectáculos públicos de las artes escénicas que se realice en los escenarios culturales para este tipo de eventos.

En el ámbito del Decreto Nacional 1276 de 2020 reglamenta y desarrolla los artículos 132 a 136 del Decreto Ley 2106 de 2019, sustituyendo el Capítulo III del Título 1 de la Parte IX del Decreto 1080 de 2015, relacionado con los trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en espacios culturales; y adicionando el Capítulo y al Título 1 de la Parte IX del Decreto 1080 de 2015, relacionado con los trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en lugares diferentes a los escenarios culturales, e integración de ventanillas únicas.

En este contexto, el artículo 2.9.1.3.1. ídem, estipula que corresponde a las entidades responsables de cultura del ámbito municipal y distrital, identificar y reconocer los espacios o escenarios culturales para las artes escénicas, entendidos como aquellos que tienen como finalidad principal y giro habitual la presentación o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Los artículos 2.9.1.3.2. y 2.9.1.3.3. Ibídem, determinan los requisitos que deben cumplir los escenarios culturales para las artes escénicas y las responsabilidades de los productores cuando realicen eventos en este tipo de escenarios.

El artículo 2.9.1.5.1. Eiusdem, establece los requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en lugares diferentes a los escenarios culturales, como parques, estadios y escenarios deportivos.

En relación con el artículo 4° de la Ley 670 de 2001 establece que *"Los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduando en las siguientes categorías los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales"*

CATEGORÍA 1: *Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan un riesgo muy reducido y han sido diseñados y fabricados para ser utilizados en áreas confinadas (pueden ser usados a menos de 1m de distancia) como construcciones residenciales, incluyendo el interior de edificios y viviendas. En su producción o fabricación no puede usarse la pólvora, ni cloratos, ni percloratos.*

CATEGORÍA 2: *Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que presentan riesgo moderado de manera que puedan usarse en áreas relativamente confinadas (deben ser usados entre 5 a 25 m, según el alcance del artículo o fuego artificial).*

CATEGORÍA 3: *Pertenecen a esta categoría los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que representan mayores riesgos y cuyo uso solo es posible en espacios abiertos y como espectáculos. Para su uso y aprovechamiento con fines recreativos, se requiere ser experto o técnico especialista de reconocida trayectoria, y pertenecer a empresas cuya fabricación o producción esté autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional.*

Los alcaldes municipales y distritales podrán autorizar dichos espectáculos públicos a través de los cuerpos de bomberos o unidades especializadas, quienes determinarán los sitios autorizados y las condiciones técnicas que se requieran.

PARÁGRAFO. *Para la determinación de la clase de fuegos artificiales que correspondan a cada una de las categorías anteriores, las autoridades tendrán en cuenta la clasificación que sobre el particular establezca el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, Icontec o la entidad que haga sus veces."*

El alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, así como velar por la aplicación de las normas de Policía en el Municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan, de conformidad con el artículo 314 y 315 de la Constitución Política y el artículo 204 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 2° de la Constitución Política las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispuso como principios orientadores entre otros el principio de precaución:

Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adaptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012, creo los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los

Que resulta necesario, razonable y proporcional, establecer en cabeza del organizador de aglomeraciones públicas de carácter político, religioso, social u otras expresiones de participación ciudadana, la obligación de dar aviso previo a la entidad competente sobre su realización, en aras de las necesidades de planificación de las actividades de acompañamiento de las autoridades a las reuniones y manifestaciones e igualmente, de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, así como los recursos humanos y físicos necesarios con el fin de proteger la integridad de los asistentes, en cumplimiento de los principios generales que orientan la gestión del riesgo.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, se hace necesario ajustar la regulación distrital en materia de autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 y el Decreto Nacional 1276 de 2020.

DECRETA:

TITULO I

DEL COMITÉ DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS

CAPÍTULO ÚNICO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEROGAR El Decreto Municipal 005 de 2021 y la Resolución 1851 de 2014, de la Secretaría de Gobierno del municipio de Chía.



ARTÍCULO 2.- ESTABLECER que el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, dentro del Municipio de Chía, creado mediante resolución 1851 de 2014 de la Alcaldía de Chía, continuará funcionando de conformidad con el presente Decreto, con el fin de evaluar los requisitos y expedir la autorización para la realización de eventos masivos y no masivos dentro de esta jurisdicción; así como también de los eventos o espectáculos de las artes escénicas de que trata el artículo 15 de la Ley 1493 de 2011.

PARÁGRAFO 1.- El presente Decreto tiene por objeto la actualización y simplificación de los trámites, conformación y organización del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, encargado de otorgar la autorización para la realización de los mismos, previa verificación de los requisitos establecidos en virtud del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 43 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 7° de la Ley 1796 de 2016, y el artículo 2 de la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y las que la modifiquen o prorroguen, así como también prevenir y mitigar los riesgos que pueden llegar a presentarse en cualquier evento de afluencia masiva y no masiva que se realicen dentro del territorio de Chía.

ARTÍCULO 3.- Competencia: Corresponde al Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos exigir a los interesados el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, y emitir autorización para la realización de los eventos de afluencia masiva y no masiva de público dentro del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO 1.- El personal de la Secretaría de Gobierno encargado de la gestión del riesgo, determinará el grado de complejidad de la aglomeración del evento de conformidad con la Guía Técnica para la Reglamentación Local de Eventos con Aglomeraciones de Público, expedida por la UNGRD (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres), el cual emitirá un concepto, previo análisis de riesgo que determinará si el evento requiere la autorización del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos.

Ponderación	Inferior al 15%	De 16% a 35%	Superior a 35%
Nivel de Riesgo	Bajo	Moderado	Alto
Categorización	No Complejo		Complejo
Descripción	Sus características dan lugar a riesgos bajos o moderados de afectación a la comunidad o a los bienes y con baja probabilidad de ocurrencia, además de no generar afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan y que por ello no requieren condiciones especiales para su desarrollo.		Sus características dan lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo.

Se considera que hay características que aumentan la clasificación de la complejidad no definidas en las variables como son la presencia de alcohol, tipo de público, condiciones de seguridad del entorno, presencia de materiales peligrosos, pirotecnia, efectos especiales, afectaciones viales, entre otros.

ARTÍCULO 4.- De las Definiciones: Para la aplicación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aglomeración de Público: Se entiende por actividad de aglomeración de público toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva, abierta, general e indiferenciada, la cual está clasificada en: alta complejidad, media complejidad y baja complejidad.

La aglomeración de alta complejidad corresponde a los eventos que generan afectación al normal funcionamiento del municipio; con un alto impacto a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una alta probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento.

La aglomeración de media complejidad corresponde a los eventos que no generan afectación al normal funcionamiento del municipio, con un impacto moderado a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y una media probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento.

La aglomeración de baja complejidad corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento.

Evento de afluencia masiva: Entiéndase por evento de afluencia masiva de público, la congregación planeada superior a mil (1.000) personas reunidas en un lugar con capacidad o infraestructura para ese fin, con el objeto de participar en una actividad planificada y regulada en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización, con el control y el soporte necesarios para su realización y con la previa autorización y supervisión de la Alcaldía Municipal de Chía.

Evento de afluencia no masiva: Si en el mismo caso anterior la congregación planeada no alcanza las mil (1.000) personas se considera evento de afluencia no masiva.

En virtud del artículo 3° de la ley 1493 de 2011 se entiende por:

Espectáculo Público: Toda actividad de aglomeración de personas con fines de recreación colectiva, entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana, que se lleve a cabo como consecuencia de una invitación pública, general e indiferenciada, en la que los asistentes disfrutan y comparten distintas expresiones culturales.

Espectáculo Público de las Artes Escénicas: Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico, comprende expresión artística y cultural, reunión de personas en un determinado sitio y espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011, no se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de moda, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos, de carácter político, económico, religioso y social, así como tampoco la filmación de obras audiovisuales.

Escenarios habilitados: Son escenarios habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, aquellos lugares de reunión reconocidos por la autoridad municipal, que tienen por objeto promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal.

Estos escenarios estarán inscritos ante el Comité en los términos establecidos en el artículo 16 de la ley 1493 de 2011 modificado por el artículo 134 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a tal actividad, por ende, se requiere que el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del

Municipio de Chía, mediante acto administrativo previo cumplimiento a los requisitos para tal fin, los declare como escenarios habilitados.

Escenarios no habilitados: Se consideran escenarios no habilitados aquellos lugares en los que no se pueden realizar espectáculos públicos de las artes escénicas en forma habitual y por ende requieren de la autorización y/o concepto favorable por parte del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, para la realización de los mismos.

ARTÍCULO 5.- De la Boletería: Se entiende por boleta o tiquete comercial aquella por la que la persona ha pagado un valor determinado y le posibilita el ingreso al espectáculo, sin importar que se le de cualquier otra denominación o nombre. Se entiende como, boleta de cortesía o gratuita aquella que posibilita el ingreso al espectáculo, pero no tiene valor económico.

PARÁGRAFO 1.- Bajo Ningún motivo se podrá exigir boletas de cortesía al empresario u organizador del espectáculo público por parte de los servidores públicos y/o entidades del Municipio de Chía - Cundinamarca. En consecuencia, es voluntad del empresario la entrega de boletas de cortesía, las cuales de conformidad con el Decreto Municipal No. 16 de 2001, no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la boletería total. De la misma forma el número de boletas de cortesía ingresadas no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la boletería comercial que efectivamente se contabilice como ingresada al espectáculo.

PARÁGRAFO 2.- En desarrollo de los artículos 7 y 8 de la ley 1493 de 2011, los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas deberán recaudar el diez por ciento (10%) del valor de la boletería del orden municipal, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS. El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores, entidad encargada de efectuar el recaudo del citado impuesto, el cual será entregado a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 6.- Clasificación de eventos: Para efectos de organización y mayor control a los eventos que se celebren en el Municipio de Chía - Cundinamarca, se definirán las siguientes categorías:

A. SEGÚN EL NIVEL DE RIESGO:

- 1. Complejo:** Cuando significa riesgo alto de afectación a los asistentes, los bienes, la infraestructura o el medio ambiente, que al materializarse genera un profundo impacto a la dinámica normal del evento y/o el escenario y su entorno; para su atención requiere la activación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2. No complejo:** Cuando significa riesgo bajo o moderado de afectación a los asistentes, los bienes, la infraestructura o el medio ambiente, con baja probabilidad de ocurrencia e impacto a la dinámica normal del evento y/o escenario y su entorno, sin requerir condiciones especiales para su realización.

B. SEGÚN COSTO:

- 1. Eventos Sin Valor Comercial y sin boleta de ingreso:** Son aquellos eventos, que son de carácter gratuito.
- 2. Eventos Sin Valor Comercial, con boleta de ingreso:** son de carácter gratuito, pero se debe presentar una invitación, boleta, ticket o similar para ingresar al mismo.
- 3. Eventos Con Valor Comercial:** Son aquellos eventos que para su ingreso se exige una boleta, tiquete, ficha, moneda, dinero en efectivo o similares, es decir que generan una erogación para el espectador.

C. SEGÚN AFORO:

1. Eventos No Masivos de Bajo Riesgo
2. Eventos Masivos de Bajo Riesgo
3. Eventos Masivos de Alto Riesgo

D. SEGÚN EL PÚBLICO:

1. Pre infantil (de 0 a 6 años)
2. Infantil (de 7 a 11 años)
3. Juvenil (de 12 hasta 18 años)
4. Adultos (mayores de 18 años)
5. Adultos mayores (Mayores de 62 años)

E. SEGÚN EL HORARIO:

1. Diurno: 6:00 a.m. a 5:59 p.m.
2. Nocturno: 6:00 p.m. 5:59 a.m.

F. SEGÚN SITIO DE PRESENTACIÓN:

1. En escenarios deportivos o recreativos como estadios, coliseos, polideportivos, conchas acústicas o similares.
2. En espacio público como parques, plazas o similares.
3. En predios Privados como establecimientos de comercio, clubes, centros de convenciones o similares.

PARÁGRAFO: Será discrecional del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, catalogar el evento dentro de la categoría que estime conveniente, tomando en cuenta el concepto emitido por el personal de la Secretaría de Gobierno que realice las funciones de gestión riesgo, y con observancia de la Guía Técnica para la reglamentación local de eventos con aglomeraciones de público expedida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 7. - De los Fuegos Artificiales en Eventos: El tratamiento se hará de conformidad con los artículos 7 y 8 del Decreto Municipal 049 del 28 de agosto de 2017 emitido por el Alcalde Municipal de Chía, por medio del cual se adoptaron medidas de control, sobre almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o pirotécnicos en la jurisdicción del municipio de Chía Cundinamarca y las normas de que lo modifiquen, adicionen o deroguen. De conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la Republica se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

ARTÍCULO 8. - Acceso para personas con discapacidad y adultos mayores: La Entidad Pública o Privado y/o el empresario u organizador de un evento de afluencia masiva y no masiva, de artes escénicas o no, deberá garantizar la posibilidad de acceso y participación como espectador a las personas con discapacidad motora, auditiva, visual, etc., y a los adultos mayores de conformidad con la ley 1171 de 2007; las personas mayores de 62 años tienen descuento del 50% en la boletería para espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

Cuando las instalaciones físicas del lugar donde se desarrolla el evento no faciliten el acceso a las personas con discapacidad, deberá disponer del servicio de acomodador, el cual estará compuesto por personal idóneo que colabora con las personas con alguna discapacidad.



La persona discapacitada o adulto mayor podrá solicitar a la policía o algún miembro de la logística contratada por el organizador, el servicio de acomodador y ellos a su vez deberá comunicar al personal dispuesto para esta actividad.

El personal que labore como acomodador para discapacitados y adultos mayores deberá estar debidamente identificado de tal manera que sean de fácil ubicación.

TÍTULO II

INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONOCIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL RIESGO PARA EVENTOS MASIVOS Y NO MASIVOS.

CAPITULO I

MIEMBROS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 9.- Integrantes: El Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo en Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) de Gobierno, o su delegado.
3. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Chía o su delegado.
4. El Director(a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana o su delegado.
5. El Comandante de la Estación de Policía de Chía.
6. El Secretario(a) de Movilidad, o su delegado.
7. El Secretario(a) de Salud o su delegado.
8. El Secretario(a) de Medio Ambiente o su delegado.
9. El Secretario(a) de Hacienda o su delegado.
10. El Secretario(a) de Planeación Municipal o su delegado.
11. El Secretario(a) Para el Desarrollo Económico o su delegado
12. El Director(a) de Cultura.
13. El Director(a) General del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía o su delegado.
14. Presidente(a) de la Junta Defensa Civil de Chía o su delegado.
15. El Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio o quien haga sus veces.
16. Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Chía o su Delegado.

Toda delegación deberá comunicarse por escrito y esta, hará parte del acta de la reunión.

PARÁGRAFO 1.- La Coordinación del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, estará a cargo del Secretario (a) de Gobierno. En casos en los que este funcionario no esté presente, la coordinación será asumida por el Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El coordinador del Comité tiene la facultad de invitar a cada reunión a los funcionarios o particulares que considere indispensables para el desarrollo de la misma. Sin embargo, las reuniones serán presididas por el señor Alcalde o su delegado.

PARÁGRAFO 2.- La secretaria técnica del Comité estará a cargo del personal de la Secretaría de Gobierno que realice las funciones de gestión riesgo. En caso de inasistencia, los integrantes del Comité designarán uno provisional para la reunión, situación de la cual se dejará constancia en el acta.

PARÁGRAFO 3.- Cuando la solicitud para la realización de un evento sea presentada por una dependencia de la Alcaldía Municipal de Chía, el jefe o encargado de la misma participará en la reunión del Comité como tercero, con las mismas condiciones establecidas por el artículo 13° del presente Decreto.

ARTÍCULO 10.- Funciones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos: Son funciones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía:

1. Revisar que la solicitud contenga todos los anexos y documentos exigidos para la emisión de la autorización.
2. Analizar y evaluar el Plan de Contingencia, para lo cual podrá solicitar el apoyo a otras dependencias conforme a sus competencias y conocimientos.
3. Cuando así lo amerite, llevar a cabo la inspección de campo al lugar donde se llevará a cabo el evento de afluencia masiva, no masiva y de las artes escénicas, a fin de efectuar las recomendaciones del caso.
4. Expedir las autorizaciones para la realización de eventos masivos y no masivos de mediana y alta complejidad.
5. Convocar al Puesto de Mando Unificado (PMU), cuando el caso lo amerite.
6. Desarrollar las reuniones convocadas.
7. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del comité.

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11.- Reuniones: Para procurar el trámite oportuno de los asuntos relacionados con sus funciones, el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, se reunirá de forma ordinaria cada quince (15) días y de forma extraordinaria a solicitud de cualquier integrante del Comité.

ARTÍCULO 12.- Convocatoria: Para cada reunión ordinaria, la Secretaria de Gobierno quien ejercerá la coordinación del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, convocara a todos los integrantes mediante correo electrónico con tres (03) días hábiles de antelación a la realización de la reunión. En dicha convocatoria se adjuntará la relación de los eventos a tratar.

La convocatoria a los solicitantes del evento se efectuará con la misma antelación que a los integrantes del Comité, y deberá ser confirmada telefónicamente para que conste en el acta.

ARTÍCULO 13.- Participación de terceros en las reuniones: En el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, participarán como terceros los solicitantes de los permisos, quienes deberán manifestar en la reunión lugar del evento, tipo de evento, horario, artistas participantes, si hay presencia de menores de edad, si hay consumo o no de bebidas alcohólicas; sin embargo, los terceros participarán en la reunión con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 14.- Desarrollo de las reuniones: El Alcalde Municipal presidirá y dirigirá las reuniones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, en ausencia de este, la presidirá su delegado. Quien presida la reunión y otorgará el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada, aclarando que toda intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.

En el desarrollo de la reunión, se presentarán las solicitudes con el lleno de los requisitos, a fin de que los integrantes realicen el análisis de riesgo y se proceda a autorizar o denegar la realización el evento.

ARTÍCULO 15.- Quórum: El Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, no podrá iniciar reunión y deliberar con menos de ocho (8) de sus integrantes.

ARTÍCULO 16.- Verificación de Quórum: En la hora señalada para llevar a cabo la reunión, el secretario (a) técnico del comité efectuará un llamado a lista para verificar si hay quórum. En case de no existir quórum, se realizará dentro de media hora siguiente



un segundo llamado a lista, a fin de obtener el quórum establecido en el artículo anterior para dar inicio a la reunión. Si antes de la hora indicada para el segundo llamado se constituye el quórum, el Alcalde Municipal o su delegado cuando sea el caso, dará inicio a la reunión.

Si en el segundo llamado de verificación no se logra quórum, no se llevará a cabo la reunión. Cuando por falta de quórum no se realice o se suspenda una reunión, se consignará en el acta la lista de los integrantes presentes y de los ausentes, señalando nueva fecha para la ejecución de la próxima reunión, la cual se entenderá notificada a los presentes y se enviara copia del acta a los ausentes para su conocimiento y notificación de la misma.

ARTÍCULO 17.- Derecho al Voto: Solo los miembros del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, tienen derecho al voto en las reuniones, ningún integrante podrá votar en nombre de otro ni votar estando fuera de la sala de reunión.

ARTÍCULO 18.- Decisiones: La autorización o denegación para realizar el evento, será emitida por el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía, basándose en la opinión de todos los integrantes, conforme a su competencia y conocimiento. En caso de presentarse negativa por cualquiera de los integrantes, es necesario que en el acta se determine una explicación clara de la negativa y solicitar el cumplimiento de la posible solución para posteriormente dar concepto favorable.

ARTÍCULO 19. - De las Actas: De las reuniones del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, se levantarán actas en el formato establecido por la Alcaldía Municipal, cuyo contenido hará una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de las proposiciones presentadas, recomendaciones y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 20. - Contenido del Acta de Reunión: El acta de la reunión del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos, aglomeraciones de público y no Masivos del Municipio de Chía, deberá contener:

1. Proceso al que pertenece.
2. Dependencia encargada.
3. Responsable de la reunión.
4. Asistentes a la reunión.
5. Invitados a la reunión.
6. Orden del día.
7. Socialización del concepto técnico de análisis de riesgo y grado de complejidad de la aglomeración del evento.
8. Relación de los eventos que requieren la autorización Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía.
9. intervención de los integrantes en cada una de las solicitudes.
10. Anexos presentados en la reunión.
11. Proposiciones y varias.
12. Firma de los integrantes del Comité. Si la reunión es virtual utilizando las TIC (tecnologías de la información y la comunicación) se tomará una captura de pantalla de la reunión que hará parte del acta.

TITULO III
DE LOS EVENTOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 21.- De lo que Comprenden los Espectáculos de las Artes Escénicas: Todo evento que desarrolle expresión artística y cultural, reunión de personas en un determinado sitio y espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia masiva, que sea superior a mil (1.000) personas (afluencia masiva), o inferior a mil (1.000) personas (afluencia no masiva) deberá regirse por este título, sin perjuicio de lo señalado en la Ley 1493 de 2011, por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, así como sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 22.- Definiciones Especiales: Para efectos de los espectáculos públicos de las artes escénicas, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Productores de espectáculos públicos de las artes escénicas:** Se consideran productores o empresarios de las artes escénicas, las entidades sin ánimo de lucro, las instituciones públicas y las empresas privadas con ánimo de lucro, sean personas jurídicas o naturales que organizan la realización del espectáculo público en artes escénicas.
- 2. Servicios artísticos de espectáculos públicos de artes escénicas:** Son las actividades en las que prima la creatividad y el arte, prestadas para la realización del espectáculo público de las artes escénicas.
- 3. Productores permanentes:** Son productores permanentes quienes se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.
- 4. Productores ocasionales:** Son productores ocasionales quienes eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas, deben declarar y pagar la contribución parafiscal una vez terminado cada espectáculo.

CAPITULO II

DE LA HABILITACIÓN DE ESCENARIOS PARA ESPECTÁCULOS PUBLICOS DE LAS ARTES ESCENICAS

ARTÍCULO 23. - Escenarios habilitados: De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 15 de la Ley 1493 de 2011, son aquellos lugares autorizados en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyo objeto es promover la presentación y circulación de dichos espectáculos como actividad principal y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad para obtener la habilitación del escenario, por parte del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía.

PARÁGRAFO 1. - No podrán considerarse como escenarios habilitados los establecimientos de comercio abiertos al público o clubes cuya vocación o actividad principal habitual sea diferente a la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Esto incluye a aquellos establecimientos categorizados como bares, tabernas, discotecas o similares, cuyo funcionamiento este regulado por la Ley 1801 de 2016 o las normas que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución.

PARÁGRAFO 2.- Los espectáculos públicos de las artes escénicas que se realicen en estos lugares deberán cumplir lo previsto en el presente Decreto para escenarios no habilitados.

ARTÍCULO 24. - Requisitos para el reconocimiento de escenarios habilitados. En virtud de lo estipulado en el artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado el responsable del escenario deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Un plan de emergencia y contingencia para la prevención y mitigación de riesgos, que contenga los requisitos establecidos en la ley.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, Resolución 2674 de 2013, la Resolución 5109 de 2005, la Resolución 604 de 1993 y demás normas aplicables sobre la materia.
3. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario, ubicación y uso de suelo, señalados en las disposiciones municipales.

PARÁGRAFO 1. - Revisión de las condiciones de seguridad humana. La revisión de las condiciones de seguridad humana de los escenarios a ser habilitados para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, se hará conforme a lo dispuesto en la legislación nacional vigente al momento de la construcción de cada edificación o del cambio de uso y dará lugar a la expedición de un concepto técnico por parte del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chía, en el marco de sus competencias, a través del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos.

Igualmente, la Secretaria de Salud, la Secretaria de Movilidad, la Secretaría del Medio Ambiente, la Dirección de Cultura, el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, y el Comando de la Estación de la Policía de Chía deberán emitir su concepto, en el marco de sus competencias, el cual será solicitado por escrito a través del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, comité que determinará la fecha de entrega del citado concepto.

ARTÍCULO 25. - Procedimiento para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado. Para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos de las artes escénicas en el Municipio de Chía, se observará el siguiente procedimiento:

1. El responsable del escenario debe presentar la solicitud ante la Dirección Centro de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal y acreditar los requisitos de que trata el artículo anterior de esta Resolución.
2. El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, revisará los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo, determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.
3. Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 1493 de 2011, el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, emitirán el respectivo concepto favorable.
4. El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, se abstendrá de emitir concepto favorable en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informándole las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá un periodo prudencial para su presentación que se determinará según el caso. De conformidad con el Decreto Ley 2106 de 2019 que reformó el procedimiento para la realización de espectáculos públicos no se exigirán documentos que reposen en la Alcaldía o para las cuales el acceso sea público.

5. De no efectuarse las correcciones en el término establecido, el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, emitirán el concepto sobre el no cumplimiento de los requisitos.

La Secretaria de Gobierno con base en concepto favorable emitido por el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, expedirá el acto administrativo que reconozca la categoría de habilitado a un escenario.

PARÁGRAFO 1. - En desarrollo del párrafo primero del artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, los escenarios reconocidos en la categoría de habilitados por parte del Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, que realicen espectáculos públicos de las artes escénicas cuyas condiciones de riesgo estén contempladas en el plan tipo de emergencias para la prevención y mitigación de riesgos, tendrá un permiso de carácter bianual para la realización de estos eventos. No obstante, las dependencias que conforman el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, deberán realizar las visitas de verificación del cumplimiento de los requisitos durante los dos años.

PARÁGRAFO 2. - En el caso en que se modifiquen las características del espectáculo que puedan afectar las condiciones de riesgo previstas en el plan de emergencias y contingencias aprobado, el organizador deberá registrar el nuevo plan ante el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, dentro de los términos establecidos en la ley 1493 de 2011 y antes de la realización del siguiente evento, con el fin de ser evaluado y aprobado por las entidades, según su competencia, situación que generará la revocación del acto administrativo que otorga la habilitación del escenario.

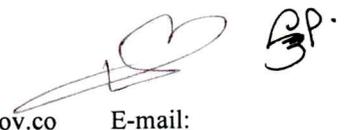
ARTÍCULO 26. - Aviso previo a la realización de espectáculos en escenarios habilitados. En los términos señalados en el párrafo 3 del artículo 16 de la Ley 1493 de 2011, el organizador, productor o empresario que realice espectáculos públicos en escenarios habilitados deberá dar aviso al Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos para Eventos Masivos y no Masivos, con un mínimo de quince (15) días hábiles antes de la realización del evento.

CAPITULO III

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESCENARIOS NO HABILITADOS

ARTÍCULO 27. - Artes escénicas en escenarios no habilitados. En los escenarios no habilitados, todo espectáculo público de las artes escénicas requerirá de la autorización otorgada por el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos, para lo cual el organizador, productor o empresario deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 17 de la Ley 1493 de 2011, a saber:

1. Contar con un plan de emergencias y contingencias, según la complejidad del evento.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas por el Decreto Ley 2811 de 1974 y las demás normas aplicables sobre la materia.
3. En caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico de comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia, Ley 400 de 1997 y Decreto reglamentario 926 de 2010 y/o las que las modifiquen o sustituyan.
4. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario, ubicación, uso de suelo señaladas por la entidad competente.



5. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley si en el espectáculo público de las artes escénicas se ejecutarán obras causantes de dichos pagos. Ley 23 de 1982 Ejecución pública de obras musicales Artículo 158°. La ejecución pública, por cualquier medio, inclusive radiodifusión, de obra musical con palabras o sin ellas, habrá de ser previa y expresamente autorizada por el titular de derecho o sus representantes. Artículo 164°. No se considera como ejecución pública, para los efectos de esta Ley, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada. Es obligatorio el pago de los derechos de autor y derechos conexos de las obras causantes de dichos pagos que se ejecuten en el espectáculo público de las artes escénicas, sin importar la categoría del escenario (habilitado o no habilitado) ni el tipo de productor (permanente u ocasional).
6. Cumplir con el pago y declaración de la contribución parafiscal de que trata el artículo 8 de la Ley 1493 de 2011, y de las demás obligaciones tributarias consagradas legalmente.
7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare la seguridad de las personas y de las cosas.
8. Cuando el espectáculo público de artes escénicas sea de afluencia masiva el Cuerpo de Bomberos deberá realizar la inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad ciudadana a los escenarios no habilitados, de conformidad con el artículo 42 y 43 de la ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 28. - Eventos de Espectáculos Públicos de Artes Escénicas por Temporadas: Cuando en estos escenarios se realicen en el transcurso del año o por temporadas espectáculos públicos de las artes escénicas, cuyas variables generadoras de riesgo sean las mismas durante ese lapso, se adoptará un solo plan de emergencias y contingencias por cada temporada, sin perjuicio de la obligación de informar y acreditar ante Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos los demás requisitos previstos en la ley y en el presente Decreto para escenarios no habilitados. Dicho plan de emergencias y contingencias deberá ser presentado por el organizador, productor o empresario un (1) mes antes del inicio de la temporada. En todo caso, dicho plan nunca podrá exceder la vigencia de la temporada.

PARÁGRAFO 1. - Si una de las variables generadoras de riesgo para algún espectáculo público de las artes escénicas descritas en el inciso anterior cambia, se deberá registrar por escrito en la Dirección Centro de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal, con quince (15) días hábiles de antelación a la realización del evento, el plan de emergencias y contingencias adecuado para dicha actividad a efectos de ser evaluado por el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos. El responsable del escenario de manera conjunta con las entidades responsables serán quienes verifiquen el cumplimiento del plan.

PARÁGRAFO 2. - Para solicitar autorización de realización de un espectáculo público de las artes escénicas en escenario no habilitado, que no tenga aprobado un plan de emergencias y contingencias por temporada, el productor, organizador o empresario debe registrar por escrito en la Dirección Centro de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Municipal el plan para cada uno de los espectáculos que se presente durante la temporada, de acuerdo con el nivel de complejidad y las características propias del evento.

ARTÍCULO 29. - Término para decidir sobre el Permiso: El Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para eventos Masivos y no Masivos, contará con un término de veinte (20) días calendario para expedir o negar el permiso solicitado. Si se hubiere acompañado todos los documentos solicitados y el Comité no hubiere decidido sobre el mismo, se aplicará el silencio administrativo positivo, y se entenderá concedido el permiso para la realización del espectáculo público.

CAPITULO IV

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIO PÚBLICO, EN ESTADIOS Y DEMÁS ESCENARIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 30. - Realización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en el Espacio Público. Los productores, organizadores o empresarios del evento deberán acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este Decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

PARÁGRAFO. - En las estructuras ecológicas que cumplen una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirven como corredores verdes urbanos, como las rondas de ríos, canales y las reservas forestales, no se podrá autorizar la realización de aglomeraciones sin importar su complejidad.

ARTÍCULO 31. - Autorización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Estadios y Escenarios Deportivos de Propiedad o Administrados por el Municipio de Chía. El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, podrá autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos del Municipio de Chía, sin embargo, este no podrá interferir con la programación de las actividades deportivas en dichos escenarios, ni prestarse por más de una vez al mes, o por un término de duración mayor a cuatro días continuos. El calendario deportivo tendrá prelación sobre la realización de este tipo de espectáculos. A este tenor, es de señalar que en todo caso se deberán adoptar los planes de contingencia y demás medidas de protección que eviten el deterioro de dichos lugares. Los empresarios y/o realizadores del espectáculo deberán constituir las respectivas pólizas de seguro que amparen los riegos por daños que se llegaren a causar en desarrollo del evento y entregar las instalaciones en las mismas condiciones en que las recibieron. Pare este efecto el funcionario que haga entrega de estadio o escenario deportivo mediante formato o documento especificara las condiciones de entrega y de recibo del mismo.

PARÁGRAFO 1. - No podrán prestarse las instalaciones de los estadios o escenarios deportivos, más de una vez al mes para la realización de un espectáculo público de las artes escénicas, y tampoco podrá tener un término de duración mayor a cuatro (04) días.

PARÁGRAFO 2. - Para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en estadios y escenarios deportivos, el productor, organizador o empresario deberá acreditar los requisitos y cumplir el procedimiento previsto en este Decreto para los espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios no habilitados.

ARTÍCULO 32. - Autorización de espectáculos públicos de las artes escénicas en parques: El Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, podrá autorizar la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas en los parques de la Jurisdicción del Municipio de Chía, siempre y cuando se traten de actividades de recreación activa que permitan el desarrollo sociocultural y la convivencia ciudadana, esto sin perjuicio de la protección debida a las estructuras ecológicas que cumplan una finalidad ambiental pasiva y paisajística o que sirvan como corredores verdes urbanos como los humedales, las rondas de ríos y canales y las reservas forestales.

PARÁGRAFO. - Para efectos del presente artículo entiéndase por recreación activa el conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas, que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura destinada a alojar concentraciones de público.



TÍTULO IV

DE LOS EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA Y NO MASIVA DENTRO DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CAPÍTULO I

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 33. - Del cumplimiento de los requisitos para la autorización de eventos de afluencia masiva y no masiva. Para todo evento sea o no de afluencia masiva que no corresponda a los espectáculos públicos de las artes escénicas, el organizador, productor o empresario debe radicar por escrito la solicitud en la Dirección Centro de Atención al Ciudadano o el espacio digital dispuesto por la Alcaldía Municipal, con mínimo quince (15) días hábiles antes de la realización de la actividad, acreditando la totalidad de los requisitos establecidos, a saber:

1. Presentar el plan de emergencias y contingencias que cubra las diferentes situaciones adversas que se puedan presentar, en los eventos de afluencia masiva y no masiva; asimismo, contar con las visitas necesarias del Cuerpo de Bomberos para identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la instalación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad Humana y Protección Contra incendios, de acuerdo con el artículo 226 del Decreto 661 de 2014.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales definidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la ley 9 de 1979 y demás normas aplicables sobre la materia.
3. Cumplir con las normas referentes a la intensidad auditiva, horario y uso de suelo establecido en el Municipio de Chía.
4. Presentar paz y salvo y autorización de derechos de autor de alguna de las sociedades de gestión colectiva autorizadas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
5. Obtener concepto favorable de la inspección adelantada por la Secretaria de Salud.
6. Obtener autorización de la Secretaria de Movilidad de Chía, Plan de Manejo de Tránsito (PMT).
7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare la seguridad de las personas y de las cosas.
8. De conformidad con la Resolución 0661 de 2014 por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, operativo, técnico y académico de los Bomberos de Colombia, en el caso de eventos ejecutados en instalaciones deportivas o no deportivas la entidad ejecutante deberá radicar con quince (15) días hábiles laborales calendario el Plan de Contingencia en tema de Seguridad Humana y Protección Contra incendio ante el Cuerpo de Bomberos.
9. Pago anticipado del servicio de recolección de residuos ordinarios a la empresa prestadora del servicio de aseo del municipio de Chía.

PARÁGRAFO 1.- Tanto para evento masivo como no masivo, si los requisitos son acreditados en su totalidad se emitirá autorización por parte del Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos. De no acreditarse la totalidad de los requisitos, serán requeridos por parte del Comité con la convocatoria a la reunión, si no son allegados por el productor, organizador y/o empresario, se emitirá concepto desfavorable.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el evento de afluencia masiva o no masiva, pretenda realizar o llevar a cabo actividades propias o similares a las artes escénicas, en establecimientos de comercio, se regirán por la Ley 1493 de 2011, específicamente lo relacionado a escenarios no habilitados, y la ley 1801 de 2016 respecto de la actividad económica.

PARÁGRAFO 3.- Cuando el evento de afluencia masiva o no masiva realice la ejecución pública de obras susceptibles de derechos de autor, esta deberá ser previa y expresamente autorizada por el titular de derecho o sus representantes. No se considera como ejecución pública, para los efectos de esta disposición, la que se realice con fines estrictamente educativos, dentro del recinto o instalaciones de los institutos de educación siempre que no se cobre suma alguna por el derecho de entrada.

ARTÍCULO 34. - De las inspecciones y certificados de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Eventos de Afluencia Masiva. De conformidad con el artículo 42 y 43 de lo ley 1575 de 2012, el Cuerpo de Bomberos de Chía es la autoridad competente para realizar las inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana a los establecimientos de comercio y edificaciones públicas o privadas en donde se lleven a cabo eventos de afluencia masiva, a fin de informar al Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgos, sin embargo y en el caso de eventos que no sean masivos a consideración del Comité se efectuara esto misma inspección. La inspección deberá contemplar:

1. Revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a normatividad vigente.
3. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

PARÁGRAFO 1.- Todos los ciudadanos debieron facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control. Las labores determinadas en el presente artículo se realizaron de acuerdo a las tarifas asignadas para cada caso, previa reglamentación que expida anualmente la junta nacional de bomberos de Colombia.

PARÁGRAFO 2.- En virtud de la resolución 0661 de 2014, modificada por la resolución 1127 de 2018, *"Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, adoptado por la Resolución 661 de 2014"*, en los casos de eventos y/o espectáculos públicos realizados en instalaciones, edificaciones o recintos que han sido diseñados para tal fin y que cuenten con Certificado de Bomberos vigente, no se requiere la ejecución de una visita previa a evento y/o espectáculo público; sin embargo, la entidad ejecutante previa a la realización de los mismos, deberá programar las visitas necesarias del Cuerpo de Bomberos para cada caso, a fin de identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la instalación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad Humana y Protección Contra incendio.

PARÁGRAFO 3.- El Cuerpo de Bomberos se abstendrá de emitir certificados parciales, temporales, provisionales, incompletos a los eventos masivos y no masivos cuando sea del caso con el fin de evitar incurrir en una flagrante omisión en el cumplimiento de la norma.

CAPITULO II

DEL ORGANIZADOR, PRODUCTOR O EMPRESARIO DE ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN

ARTÍCULO 35.- Del organizador, productor o empresario de la actividad de aglomeración de público. Se considera organizador, productor o empresario la persona natural o jurídica, pública o privada, que de manera permanente o eventual asuma la organización de una actividad de aglomeración de público y, en general, sea el responsable de su realización ante la ciudadanía y las entidades que conforman el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo de Eventos Masivos y no Masivos del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 36.- Deberes de los Organizadores, Productores o Empresarios: Únicamente en caso de que el Gobierno Nacional lo permita se realizaran eventos en los que concurren más de cincuenta (50) personas o en el caso que termine la declaratoria de Emergencia Sanitaria por COVID19. De conformidad con el artículo 2° de la resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y aquellas que las modifiquen o prorroguen. Únicamente en caso de que el Gobierno Nacional lo permita se realizaron eventos en los que concurren más de cincuenta (50) personas.

En este caso son deberes de los organizadores de eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de conformidad con esta resolución, los siguientes:

Cumplir los requisitos contemplados en la Ley 1801 de 2016, el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 43 de la Ley 1575 de 2012, el artículo 7° de la Ley 1796 de 2016, y el artículo 2 de la resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y aquellas que las modifiquen o prorroguen.

1. Promover acciones de prevención y cultura ciudadana que garanticen la seguridad de las personas, el medio ambiente y las instalaciones.
2. Colaborar con la vigilancia por parte de las autoridades locales competentes para la debida realización de los eventos.
3. Desarrollar el planeamiento correspondiente al evento, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Administración Municipal.
4. Disponer de lugares especiales para personas discapacitadas y adultos mayores que contemplen como mínimo acceso visual al evento, entradas y salidas de evacuación, disposición adecuada de comidas, atención en salud, baños y seguridad en general.
5. El empresario organizador de un evento y las medias de comunicación que participen en su transmisión, deben divulgar antes y durante su desarrollo, instrucciones acerca de cómo comportarse en caso de presentarse una emergencia.

ARTÍCULO 37.- Logística de Particulares: Las empresas prestadoras de servicios para los eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de público coma instalación de escenarios, primeros auxilios, vigilancia, seguridad, acomodación y en general los servicios logísticos requeridos, deben garantizar y/o demostrar mediante constancias y certificados, tanto a la administración local como a los administradores de los escenarios, su idoneidad, capacitación y experiencia en la prestación de los diferentes servicios en los eventos de afluencia masiva de público, citando su disponibilidad de personal formado y entrenado, infraestructura, elementos y equipos adecuados para la prestación optima del servicio.

ARTÍCULO 38.- Responsabilidad en Caso de Accidentes o Emergencias: La ocurrencia de accidentes, emergencias y desastres en eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas de público, por el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la apertura de los correspondientes procesos disciplinarios, civiles y penales, sin perjuicio de las sanciones inmediatas de suspensión, revocación de licencias de funcionamiento y operación, cierre de establecimientos y prohibición hacia el futuro de realización de eventos de afluencia masiva y no masiva

superior a quinientas (500) personas de público a las empresas y/o sus representantes legales.

ARTÍCULO 39.- Suspensión del Evento: Cualquier evento de afluencia masiva de público y no masiva superior a quinientas (500) personas podrá ser suspendido por las autoridades de Policía de Chía, si se constata el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto. En el evento que, durante la realización de este, se presente un disturbio o similar, solo podrá ser suspendido si las condiciones de riesgo a criterio de las autoridades reunidas en el Puesto de Mando Unificado son altos. Para cualquier decisión al respecto deben tenerse en cuenta sus causas y consecuencias, medidas de respuesta y procedimientos efectivos de comunicación al público que no generen desorden o peligro adicional.

ARTÍCULO 40.- Espacios de atención. Todos los escenarios destinados para la realización de eventos de afluencia masiva y no masiva superior a quinientas (500) personas deben disponer de espacios o instalaciones fijas o móviles, según sea el caso, para la coordinación y desarrollo de actividades de atención que se deriven.

CAPITULO III

DE LOS PLANES DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

ARTÍCULO 41.- Definición del Plan de Emergencias y Contingencias. El plan de emergencias y contingencias es un instrumento donde se define organización, funciones, responsables y recursos que son aplicables para garantizar el Desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes y atender las emergencias que se puedan presentar, así como los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas. Todos los planes de emergencias y contingencias deben ser radicados el organizador, Productor o Empresario con la solicitud de la autorización y/o concepto favorable en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal y aprobados por el Comité de Conocimiento y Prevención de Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos, con antelación a la realización de la actividad que implique la aglomeración, en los tiempos, los términos y las condiciones señalados en el presente Decreto y demás disposiciones que regulen la materia.

ARTÍCULO 42.- Contenido del Plan de Emergencias y Contingencias. Este documento deberá contener:

1. información general en la que se determinará la razón social, representante legal. NIT, dirección, teléfonos, E-mail. página electrónica, horario al público, horario administración. niveles en eventos oficiales, parqueaderos. almacenamiento de agua, localización y ubicación geográfica.
2. Objetivos generales y específicos.
3. información de la empresa, determinado claramente la construcción de la misma, vías de acceso rápido, cargo combustible, horarios de trabajo y puntos de encuentro.
4. Posibles emergencias de la zona.
5. Estudio de vulnerabilidad definiendo los objetivos, amenazas y la vulnerabilidad.
6. identificar las amenazas determinando los riesgos naturales, riesgos sociales y tecnológicos del evento, estableciendo en cada uno de ellos la exposición, la consecuencia, la probabilidad y el resultado. Para la exposición se debe escoger si el riesgo es probable, improbable, posible, ocasional o frecuente; en consecuencia, elegir entre leve, moderado, severo o crítico: en la probabilidad optar por remoto, coincidental, factible o probable; y por último en el resultado si es alto, medio o bajo. En ese orden de ideas entiéndase las siguientes definiciones:

Exposición:

- a) **Improbable:** No ha sucedido, es remotamente posible, no se descarta

- b) **Posible:** existen antecedentes de haberse presentado alguna amenaza en el área de influencia
- c) **Ocasional:** ya se presentó, mínimo una vez, puede volver a repetirse.
- d) **Frecuente:** se presenta continuamente y se podría presentar con cierta facilidad

Consecuencia:

- a) **Leve:** No ocasionaría lesiones, se requiere evacuar
- b) **Moderado:** pueden presentarse lesiones, pero no de consideración
- c) **Severo:** lesiones de consideración
- d) **Critico:** lesiones de extrema gravedad, o el número de lesionados podría ser alto y con probabilidad de muerte.

Probabilidad:

- a) **Remoto:** nunca ha sucedido en muchos años de exposición al riesgo, pero es concebible, con probabilidad de un 5%.
- b) **Coincidental:** Serio raro que sucediera, con probabilidad de un 10%.
- c) **Factible:** Completamente posible, con una probabilidad de un 50%
- d) **Probable:** es un resultado más esperado, si la situación de riesgo tiene lugar.

Resultado:

- a) **Bajo:** 1 a 21
- b) **Medio:** 22 a 44
- c) **Alto:** 45 a 64

7. Estructura administrativa del plan, la cual deberá contener integración del comité de emergencia con su punto de encuentro y comité general de la brigada, funciones generales del comité de emergencias antes, durante y después de la emergencia; coordinador general emergencias antes, durante y después de la emergencia; brigadas de emergencias antes, durante y después de la emergencia, dentro de las cuales se deberá determinar la brigada de primeros auxilios, brigada contra incendios y brigada de evacuación, rescate y salvamento, las cuales y cada una de ellas tendrá una identificación y unas funciones.

8. Plan de evacuación

- a) información general: identificación del lugar de la evacuación aclarando niveles, aforo, entradas, salidas de emergencia, puntos de encuentro, vías de evacuación. extintores, tarimas, camerinos. cocinas, pista de baile, barras y localización. Dentro de este mismos es necesario definir los objetivos generales y específicos del plan, alcance, situaciones de emergencia, señales de alerta, señales de alarma, códigos de alarma, procedimiento general para la evacuación, procedimiento para comité de emergencias, procedimiento para brigadas, procedimiento para trabajadores, procedimiento para personal de seguridad y tiempos de salida en el cual se señalará número de personas (N). ancho de la salida (A), constante experimental (K), distancia (DJ, velocidad (V). Para esto se requieren fotografías de las entradas principales. salidas de evacuación, y puntos de encuentro.

9. Plan de ayuda mutua

- a) Definición
- b) Principios del plan de ayuda mutua
- c) Estructura operativa
- d) Determinación de las acciones esperadas por parte de otras entidades

10. Programa de capacitación y entrenamiento continuo que deberá contener su implementación, auditoria y actualización del plan de emergencia y contingencia.

11. Protocolos Especiales para eventos virtuales.

CAPITULO IV

PUESTO DE MANDO UNIFICADO

ARTÍCULO 43.- Definición del Puesto de Mando Unificado / PMU: El Puesto de Mando Unificado es una instancia temporal de articulación interinstitucional de carácter técnico y operativo, encargada antes, durante e inmediatamente después del evento, de la administración, la organización, la coordinación y el control técnico y operativo de una actividad de aglomeración de público. Si bien cada representante institucional mantiene su autoridad y competencia, las decisiones deben tomarse en consenso y ser acatadas por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 44.- integrantes del Puesto de Mando Unificado: Teniendo en cuenta el aforo del evento, el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos y no Masivos determinara la necesidad o no de organizar un. Puesto de Mando Unificado [PMU). En caso de ser necesario el PMU este estará conformado por:

1. Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
2. Secretario (a) de Gobierno
3. Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana
4. Secretario (a) de Salud
5. Secretario (a) de Movilidad
6. Secretario (a) de Medio Ambiente
7. Jefe Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones
8. Comandante del Distrito de Policía o su delegado.
9. Comandante de Estación de Policía o su delegado.
10. Comandante Cuerpo de Bomberos Voluntario de Chía o su delegado.
11. Presidente de la Junta Defensa Civil de Chía o su delegado.
12. Delegado de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá Capítulo Chía.
13. Representante de la entidad Pública o Privado y/o Persona Natural o Jurídica solicitante del evento o de acuerdo con la actividad.
14. Comandante Unidad Militar de Jurisdicción o su delegado.
15. Director de Gestión del Riesgo del Municipio o quien haga sus veces.

PARRÁGRAFO 1: Se podrán invitar a las demás entidades que se consideren pertinentes de acuerdo con las características del evento, su origen y naturaleza.

ARTÍCULO 45.- Funciones: Serán funciones del Puesto de Mando Unificado:

1. instalarse antes, durante y después del evento
2. Organización y coordinación del Sistema de Comando de Incidentes, que deberá contener objetivos, estructura, funciones, recursos y directorio telefónico.
3. Coordinar a los organismos y entidades de socorro y apoyo, y velar por el adecuado cumplimiento de normas y procedimientos preestablecidos
4. Establecer y coordinar el centro de comunicaciones interinstitucionales.
5. Solicitar a las autoridades de Policía, del Batallón de Policía Militar y otras, colaboración para aislar, acordonar y mantener desalojada la zona de desastre.
6. iniciar las operaciones de rescate, identificación, clasificación y estabilización de los heridos.
7. Coordinar, con la Red de Urgencias y con sus instituciones, el transporte de los heridos.
8. Informar oficialmente a los medios de comunicación sobre características del desastre o emergencia y las medidas que se adopten.
9. informar al Comité Operativo y al Comité Directivo sobre el desarrollo de las actividades.
10. Las demás que determine el Comité de Conocimiento y Prevención del Riesgo para Eventos Masivos.

Toda delegación deberá presentarse por escrito firmado por quien delega.

TITULO V

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS POSTERIORES A EVENTOS

ARTICULO 46.- Recolección de residuos generados en eventos y espectáculos masivos: De conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo. El almacenamiento y presentación de residuos generados con ocasión de eventos y espectáculos masivos, en recintos cerrados o en áreas públicas es responsabilidad del organizador de los mismos, quien debe contratar el pago por servicio de aseo.

ARTÍCULO 47.- Obligación de Recolectar Residuos Ordinarios: Tras la realización de cualquier evento en el municipio de Chía, se establece la obligación ineludible de recolectar los residuos ordinarios generados durante dicho evento. Los organizadores del evento tienen la responsabilidad de garantizar una recolección eficiente y oportuna de estos residuos, se deberán separar los residuos sólidos aprovechables de los no aprovechables para lo cual el organizador del evento deberá proveer los recipientes necesarios y garantizar su transporte.

ARTÍCULO 48.- Pago por servicio de recolección: Conforme al marco normativo establecido en el Decreto 2981 de 2013, los organizadores de eventos están comprometidos a efectuar el pago anticipado correspondiente por la recolección de residuos ordinarios. Por consiguiente, la empresa prestadora del servicio público de aseo del municipio, como entidad encargada de la gestión integral de residuos, será la destinataria de estos pagos y dicho monto se calculará según las tarifas vigentes y la cantidad estimada de residuos generados.

ARTÍCULO 49.- Responsabilidad de los Organizadores del evento: Los organizadores deberán notificar a la empresa prestadora del servicio público de aseo del municipio con diez (10) días hábiles de antelación a la ejecución del evento sobre la fecha, hora, lugar, duración y aforo del evento.

TITULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 50.- De conformidad con la ley 1523 de 2012, téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Conocimiento del Riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Reducción del Riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entendiéndose: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entendiéndose: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, las medias de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los danos y perdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

AP

Manejo del Desastre: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entendiéndose: rehabilitación y recuperación.

Adaptación: Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos Climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también danos y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Análisis y evaluación del riesgo: implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los danos y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa danos o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Cambio climático: importante variación estadística en el estado media del clima o en su variabilidad, que persiste durante un periodo prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio Climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por lo identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales. Causa danos o pérdidas humanos, materiales, económicos o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la

sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, las medias de comunicación y de la comunidad en general.

Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, medias de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Intervención: Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Intervención prospectiva: Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta o emergencias, la preparación para la recuperación post desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación

Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

Preparación: Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad

30.

y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Protección financiera: Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

Reducción: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. Lo reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, lo intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

Reglamentación prescriptiva: Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.

Reglamentación restrictiva: Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia coma accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de donas y anó1isis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Seguridad territorial: La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o donas de los seres humanos y sus medios de subsistencia. Así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

ARTÍCULO 51.- Seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas: El Ministerio de Cultura realizará el seguimiento a la inversión de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas girados a las entidades territoriales, en virtud de lo cual podrá realizar las siguientes actividades:

1. Solicitar información periódica a los distritos y municipios relacionada con la ejecución de los recursos de contribución parafiscal.
2. Realizar visitas de seguimiento a las entidades territoriales para recoger información sobre la inversión de los recursos y verificar la destinación de los mismos.
3. Revisar los soportes técnicos del proyecto para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.
3. Consolidar informe de seguimiento con base en la información recibida, con observaciones y anó1isis sobre la ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

PARÁGRAFO 1.- El municipio se regirá por la reglamentación que el Ministerio de Cultura expida, los mecanismos y protocolos para efectuar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal en los municipios y distritos, en el marco del Decreto 1258 de 2012.

PARÁGRAFO 2.- El municipio informará sobre los recursos recibidos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada uno, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.

ARTÍCULO 52.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS. Los interesados podrán acceder al servicio prestado por la Alcaldía Municipal para presentar solicitudes ciudadanas, a través del correo electrónico: contactenos@chia.gov.co.

ARTÍCULO 53. Publicación y Socialización. Publicar el presente Decreto, conforme el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, en la página web de la Alcaldía de Chía.

Una vez publicado, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, divulgará y socializará ampliamente su contenido en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, así como en las cuentas oficiales de la Alcaldía y redes sociales Facebook y X para garantizar que la comunidad en general conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO 54. Improcedencia de recursos. Por tratarse de un acto de ejecución, contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SP

ARTÍCULO 55. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le resulten contrarias, en especial la Resolución 1851 de 2014 y el Decreto Municipal número 005 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó y elaboró: Dumar Javier Figueredo Sanabria – Asesor de Despacho. 
Diego Alexander Rodríguez Torres – Profesional Especializado Secretaría de Gobierno.
Paula Sofía González Hoyos – Profesional Especializado Secretaría de Gobierno. 
Laura Natalia Caita Franco – Abogada Gestión del Riesgo de Desastres – Secretaría de Gobierno. 
Daniel Esteban Casas – Contratista Apoyo Secretaría de Gobierno. 
Revisó y Aprobó: Hansel Enrique Gaona Pérez - Secretario de Gobierno. 
Revisó: Dra. Luz Aurora Espinoza Tobar– Jefe Oficina Asesora Jurídica 